

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

CUARTO SUPLEMENTO

Año IV - N° 859

Quito, viernes 28 de
diciembre de 2012

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

MRL-2012-0225 Expídese la norma que regula el servicio de alimentación para las y los servidores públicos 2

MRL-2012-0226 Refórmase la norma sustitutiva de la norma del subsistema de reclutamiento y selección de personal 4

RESOLUCIONES:

JUNTA DE REGULACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO:

JR-STE-2012-004 Expídese la regulación para el control y supervisión de cajas centrales y cooperativas de ahorro y crédito que conforman el segmento cuatro..... 7

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA:

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

177-2012 Refórmase el artículo once de la Resolución No. 70-2012, del Consejo de la Judicatura de 19 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 746 de 16 de julio de 2012 8

178-2012 Expídese el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Defensoría Pública del Ecuador..... 8

179-2012 Convócase a Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir 572 puestos en la Defensoría Pública a nivel nacional 16



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

	Págs.
180-2012 Establécese el uso obligatorio del Código Numérico Secuencial, para la aplicación del orden cronológico de los actos y contratos que se incorporan en los protocolos y libro de diligencias de las notarias	22

FUNCIÓN EJECUTIVA

COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA:

CPT-07-2012 Modifícase la Resolución No. CPT-03-2012 de 26 de abril de 2012	27
--	-----------

No. MRL-2012-0225

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Décima Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales debe emitir la norma que regule, entre otros, los gastos por alimentación que realicen las instituciones del Estado en beneficio de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 236 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que el Estado aportará, dentro del programa de bienestar social, con el beneficio de alimentación para las y los servidores públicos;

Que, el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las instituciones públicas, sobre la base de las disponibilidades presupuestarias, podrán implementar en beneficio de las y los servidores públicos el servicio de alimentación;

Que, es necesario regular y establecer las condiciones y el monto máximo para que las instituciones del Estado provean del servicio de alimentación a las y los servidores públicos;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0774, de 03 de diciembre del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable para la implementación del servicio de alimentación en beneficio de las y los servidores públicos;

Que, el mencionado dictamen presupuestario estableció que para aquellas entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que no vienen prestando a la fecha, a fin de atender, entre otros, el beneficio social de alimentación, necesitarán obligatoriamente dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas; y, para el caso de las instituciones del Estado que no forman parte del Presupuesto General del Estado para su implementación deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 51 literal a) y la Décima Cuarta Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 238 de su Reglamento General.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Regular y establecer el procedimiento administrativo y el monto máximo al que deberán sujetarse las instituciones del Estado para implementar el servicio de alimentación en beneficio de las y los servidores públicos.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 3.- Órganos de aplicación.- Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, en lo que les corresponda, la autoridad nominadora o su delegado, la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH, o quien hiciere sus veces, la Unidad Administrativa y/o Financiera, o quien hiciere sus veces; y, las y los servidores públicos beneficiarios del servicio de alimentación.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

Art. 4.- Del servicio de alimentación.- Esta prestación consistirá en poner a disposición de las y los servidores públicos el servicio de alimentación, una vez al día, a la mitad de la jornada, y el período de tiempo que se destina para esta actividad, no formará parte de la jornada legal de trabajo de las y los servidores, por lo que las instituciones deberán planificarlo de acuerdo a las necesidades institucionales, garantizando la continuidad del servicio público.

El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la implementación del servicio de alimentación en beneficio de las y los servidores públicos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. Aquellas instituciones que a la fecha de expedición de la presente norma se encuentren brindando el servicio de alimentación deberán sujetarse a lo determinado en la Disposición Transitoria Primera del presente acuerdo.

La UATH institucional, será la responsable de controlar el tiempo efectivamente utilizado, el cual, de ninguna manera podrá afectar a las ocho horas de la jornada de trabajo.

Las y los servidores públicos que no concurren a su lugar de trabajo por estar haciendo uso de vacaciones, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración, no podrán acogerse al beneficio de alimentación mientras duren estas ausencias.

Art. 5.- De los mecanismos para la provisión del servicio.- Los mecanismos que las instituciones del Estado podrán utilizar implementar el servicio de alimentación en beneficio de las y los servidores públicos, son los siguientes:

1. Celebración de contratos con personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Relaciones Laborales como prestadoras de actividades complementarias de alimentación, conforme lo señala el artículo 3 del Mandato Constituyente No. 8; quienes proveerán el servicio en espacios físicos exclusivamente adecuados para el efecto dentro de las instalaciones de la institución o en establecimientos contiguos, y que, en ambos casos, reúnan todas las condiciones de aseo, comodidad y orden necesarios, y cumplan con todas las regulaciones sanitarias;
2. La contratación de comedores externos sean estos restaurantes, fondas u otros similares legalmente autorizados; y/o,
3. A través de personas particulares de aquellas localidades en que no se disponga de servicios especializados de alimentación, ni comedores externos, debiendo la UATH institucional llevar los controles respectivos y exigir la emisión de los respectivos comprobantes de venta.

En el caso de instituciones públicas que funcionen en las mismas instalaciones físicas y estén en condición de brindar el servicio de alimentación, podrán realizar convenios interinstitucionales con la finalidad de unificar este servicio, de tal manera que, todas y todos sus servidores reciban el beneficio en iguales condiciones y características.

Art. 6.- El valor del servicio.- El valor que las instituciones podrán pagar por el servicio de alimentación al respectivo proveedor será de hasta USD 4,00 sin incluir el I.V.A., por cada servidora o servidor público y por cada día laborado.

Art. 7.- Caso especial.- Cuando las y los servidores públicos de aquellas instituciones públicas que presten el servicio de alimentación, y desempeñen sus funciones en un lugar ajeno a la planta central, en el que la institución no pueda brindar el servicio de alimentación bajo ninguno de los mecanismos para la provisión del servicio previstos en el artículo 5 de esta norma, previo informe técnico de la UATH institucional y aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales, recibirán el valor correspondiente a lo que su institución en planta central paga por este servicio, por persona y por día laborado, siempre y cuando no reciba viáticos y/o subsistencias.

Art. 8.- De las y los servidores que laboren jornadas especiales.- En los casos en que las y los servidores públicos tengan jornadas especiales de ocho o más horas continuas, podrán ser beneficiarios del servicio de alimentación, respetando las peculiaridades de sus horarios.

Art. 9.- Casos en que se podrá proveer más de una comida diaria.- En ciertos casos, excepcionales por la naturaleza de los servicios que presta una entidad, previa presentación de una solicitud e informe técnico al Ministerio de Relaciones Laborales, éste podrá autorizar que el servicio de alimentación incluya más de una comida diaria.

Art. 10.- De la calidad del servicio.- Las instituciones del Estado a través de las UATH institucionales, verificarán que los alimentos sean preparados con productos de primera calidad, que se planifique un menú sano y balanceado y que se ofrezcan alternativas dietéticas para las y los servidores que requieran de las mismas.

La máxima autoridad de la institución, a través de la UATH institucional, realizará supervisiones periódicas a los prestadores del servicio complementario de alimentación y dispondrán se realicen controles sanitarios, a fin de verificar la calidad de los alimentos, su correcta elaboración, adecuada conservación y entrega.

De no cumplirse las condiciones establecidas se aplicarán de manera inmediata los correctivos que se hubieran previsto en los contratos correspondientes.

Art. 11.- De los pasantes, internos rotativos y residentes posgradistas.- Las y los estudiantes que se encuentren realizando pasantías o prácticas pre-profesionales, profesionales o postgradistas a través de convenios y contratos, en instituciones que provean el servicio de alimentación a sus servidoras y servidores, también tendrán derecho a recibirlo.

Art. 12.- De la contratación con ferias inclusivas del INCOP.- Las instituciones del Estado para proveer del servicio de alimentación a las y los servidores públicos, aplicarán con prioridad el procedimiento de contratación para Ferias Inclusivas, que consideran como proveedores a las personas naturales o jurídicas, individualmente consideradas, asociadas legalmente o con compromiso de asociación o consorcio, y que reúnan las condiciones establecidas en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las instituciones del Estado que implementen el servicio de alimentación en beneficio de las y los servidores públicos, deberán formular el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente; y, se sujetarán a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el procedimiento de contratación para ferias inclusivas y demás resoluciones y disposiciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública – INCOP.

SEGUNDA.- Con las excepciones previstas en esta norma, se prohíbe que la dotación del servicio de alimentación sea pagado en dinero, o por otro medio que contraríe lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público, que prohíbe la creación o establecimiento de asignaciones complementarias, compensaciones salariales, bonificaciones adicionales o especiales; y, en general cualquier tipo de erogación adicional a lo previsto en la ley, sea en dinero o especie.

TERCERA.- Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que no vienen prestando a la fecha, deberán solicitar el dictamen presupuestario al Ministerio de Finanzas, y a partir de su aprobación deberán sujetarse a lo dispuesto en esta norma técnica.

CUARTA.- En el caso de las instituciones del Estado que no forman parte del Presupuesto General del Estado para su implementación deberán sujetarse a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, de ser procedente podrán ajustarse a lo establecido en este Acuerdo.

QUINTA.- En los casos de duda que surjan de la aplicación de la presente norma el Ministerio de Relaciones Laborales, absolverá las consultas, conforme lo determina el artículo 51 literal i) de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instituciones que a la fecha de expedición del presente acuerdo, mantengan contratos vigentes para el servicio de alimentación, con valores que sobrepasan los montos máximos establecidos en la presente norma, obligatoriamente deberán aplicarlos a partir de la finalización del plazo originalmente pactado en dicho contrato.

Artículo Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre del 2012.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Nº MRL-2012-0226

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-000056, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 702, de 14 de mayo de 2012 emitió la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal;

Que, el Título IV, Capítulo V del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 1 de abril de 2011 y su reforma dada con Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489, de 12 de julio del 2011, determina las disposiciones que regulan el subsistema de reclutamiento y selección de personal, mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición;

Que, es necesario revisar los procedimientos para la ejecución de los procesos selectivos, el control y verificación por parte del Instituto Nacional de la Meritocracia para la emisión de su informe, a fin de dotar de mayor agilidad a los procesos de reclutamiento y selección de personal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y el artículo 178 del Reglamento General a la LOSEP.

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA SUSTITUTIVA DE LA NORMA DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 1.- Sustituir el texto del artículo 7 por el siguiente:

“De la Unidad de Administración del Talento Humano UATH o quien hiciere sus veces.- La Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciera sus veces, es la encargada de administrar el proceso de reclutamiento y selección de personal aplicando la siguiente norma.

Para poder determinar quien hará las veces de la Unidad de Administración del Talento Humano, la autoridad nominadora institucional deberá remitir al Instituto Nacional de la Meritocracia un documento donde conste el responsable del proceso de reclutamiento y selección de personal.”

Artículo 2.- Elimínese el literal e) del Art. 11.

Artículo 3.- En el último inciso del artículo 12 efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustituir la frase “por lo menos diez (10)” por la siguiente “cinco (5)”;
2. Agregar a continuación de la frase “Consejos Nacionales para la Igualdad” la frase “y demás instituciones creadas para el efecto”; y,
3. Sustituir la frase “quienes, a su vez, impulsarán y promoverán” por la frase “quienes, a su vez, serán los responsables de impulsar y promover”.

Artículo 4.- En el artículo 13 a continuación del primer inciso incorporar el siguiente “Dicha convocatoria iniciará oficialmente a través de la invitación que se publicará en la página web institucional y/o en un periódico de amplia circulación local o nacional; y, en ella deberá constar el número de cargos a convocarse”

Artículo 5.- En el artículo 14, sustituir los siguientes literales:

1. b) por el siguiente texto “b) Página web institucional”;
2. c) por el siguiente texto “c) Carteleras institucionales”;
3. En el literal e) sustituir el primer inciso por el siguiente texto “Publicación en un periódico de amplia circulación local o nacional, que deberá contener al menos la siguiente información:”

Artículo 6.- En el último inciso del artículo 20, suprimase la frase “, o quien hiciere sus veces, y de los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición”.

Artículo 7.- A continuación del artículo 23 agregar el siguiente artículo innumerado “**Artículo- Informe de las y los aspirantes discapacitados y que residen en el exterior.-** La UATH institucional o quien hiciere sus veces, antes de dar inicio a la fase de evaluación, deberá solicitar al Ministerio de Relaciones Laborales el listado codificado de las y los aspirantes con discapacidad, y de las y los aspirantes que residan en el exterior. Con el referido listado la UATH, en su calidad de administradora del proceso de reclutamiento y selección de personal, deberá velar eficaz y efectivamente por el cumplimiento irrestricto de las prerrogativas que la normativa vigente ha otorgado a los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.”

Artículo 8.- En el artículo 25 efectúense las siguientes modificaciones:

1. Al final del inciso segundo agregar la frase “, la calificación se reportará con dos decimales”;
2. En el inciso tercero sustituir las palabras “dentro de” por la palabra “hasta”.

Artículo 9.- En el inciso cuarto del artículo 29, a continuación de la frase “o realizar procedimientos tales como” sustituir las palabras “centros de evaluación” por “evaluación estandarizada del comportamiento (assessment)”.

Artículo 10.- En el artículo 36, a continuación de la frase “la autoridad nominadora o su delegado” agregar la siguiente frase “, se realizará con el protocolo establecido en el artículo 32 de la presente norma, y se elaborará un acta en la que conste el resultado de la nueva entrevista la misma que será firmada por la autoridad nominadora o su delegado”.

Artículo 11.- En el artículo 39, efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el literal a) el último inciso sustituirlo por “La Unidad de Administración del Talento Humano será la responsable de remitir el listado de los ganadores que cumplan con la mencionada condición al Ministerio de Inclusión Económica y Social, y Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, para los fines pertinentes.”;
2. Sustituir el literal b) por el siguiente “**Participación de personas que hayan obtenido la calidad de héroes o heroínas.-** A las personas que tengan la calidad de héroes o heroínas, reconocidas de conformidad con la ley, se les otorgará un puntaje adicional inicial equivalente al 10 por ciento del total del puntaje considerado en la prueba de conocimientos técnicos. Asimismo, en caso de ser ex combatiente se le otorgará un puntaje inicial equivalente al 5 por ciento del total del porcentaje considerado en la prueba de conocimientos técnicos.”

3. Sustituir el segundo inciso del literal d) por el siguiente “Para ello se les concederá una puntuación adicional de dos puntos (2) sobre el puntaje final, debiendo probar su calidad de migrante mediante la presentación de un certificado proporcionado por la Secretaría Nacional del Migrante y un certificado de la UATH que acredite la calidad de ex servidor ;y,”

En el literal e) a continuación del inciso primero agregar el siguiente “Para acreditar su condición de residente de la mencionada provincia, deberá presentar la copia del carné de residencia permanente, otorgado por el organismo competente.”

Artículo 12.- En el artículo 40 efectúense las siguientes modificaciones:

1. En el inciso tercero suprimir la frase “y de Apelaciones”;
2. Sustituir el inciso cuarto por el siguiente “En éste reporte se incluirá una comunicación solicitando que las o los aspirantes que se encuentren entre los cinco mejores puntuados, por cada puesto sometido a concurso, dentro de los tres días hábiles siguientes, a ésta comunicación, presenten copias a color de la cédula y papeleta de votación, y copias certificadas de los títulos de formación, certificados de capacitación, certificados que acrediten su experiencia, y más documentos que sustenten el cumplimiento de la descripción y perfil del puesto al cual postularon.”

Artículo 13.- En el artículo 44 después del primer inciso sustituir por “

1. Copias de documentos debidamente llenadas y firmadas de:
 - 1.1 Actas de conformación de los tribunales;
 - 1.2 Delegación de responsabilidades por parte de los miembros de los tribunales (de ser el caso);
 - 1.3 Acta resolutive de apelaciones (de ser el caso);
 - 1.4 Acta de oposición;
 - 1.5 Informe técnico de la UATH donde conste que la o el aspirante cumple con los requisitos del puesto;
 - 1.6 Pruebas de conocimientos técnicos rendidas por los aspirantes donde deben constar las preguntas, respuestas y calificación de los aspirantes mejor puntuados;
 - 1.7 Pruebas psicométricas rendidas por los postulantes con preguntas, respuestas y calificación de cada pregunta o de los registros correspondientes en caso de existir procedimientos adicionales de evaluación de competencias conductuales;
 - 1.8 Formulario de información y calificación de la entrevista;

- 1.9 Cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado y de documentos de respaldo que certifiquen el cumplimiento de los requerimientos del perfil: instrucción formal, experiencia, logros alcanzados y capacitación;
- 1.10 Certificación de que la partida presupuestaria individual se encuentra vacante y no está en litigio; y,
- 1.11 Ejemplar de la página del periódico de amplia circulación local o nacional, donde conste la convocatoria, con su fecha de publicación.
- 2 Certificado original de que el o la postulante no tiene impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto en el Sector Público;
- 3 Formato de prueba de conocimientos técnicos aplicada con preguntas, respuestas y calificación de cada respuesta;
- 4 Formato de pruebas psicométricas o descripción detallada de la realización de otros procedimientos de evaluación de competencias conductuales. Indistintamente de la metodología utilizada, se deberá incluir la correlación realizada entre las pruebas y las competencias conductuales evaluadas;
- 5 Registro de la información de la entrevista de cada postulante, en audio o video con audio;
- 6 En el caso de que el postulante se beneficie por acciones afirmativas se deberá adjuntar copias de:
 - 6.1 Carné del CONADIS o del organismo competente;
 - 6.2 Diagnóstico médico correspondiente extendido o avalizado por un facultativo del IESS o de Ministerio de Salud Pública;
 - 6.3 Declaración juramentada ante notario público que el familiar con discapacidad o enfermedad catastrófica se encuentra a cargo del aspirante;
 - 6.4 Certificación del Ministerio de Defensa Nacional para quienes hubieren obtenido la calidad de ex combatientes efectivos que hayan enfrentado un conflicto armado;
 - 6.5 Certificación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para quienes hubieren obtenido la calidad de héroes y heroínas;
 - 6.6 Certificación que acredite la calidad de emigrante por la Secretaría Nacional del Migrante; y,
 - 6.7 Carné de residencia permanente emitido por el Consejo de Gobierno de Galápagos.

Las instituciones que cuenten con los medios tecnológicos necesarios, podrán remitir la información que antecede al Instituto Nacional de la Meritocracia en medio magnético.

El Instituto Nacional de Meritocracia emitirá su informe dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la información mencionada. Cuando los

procesos de selección y reclutamiento enviados por las instituciones superen las 500 vacantes por institución, el Instituto Nacional de la Meritocracia emitirá sus informes dentro de los 30 días.”

Artículo 14.- A continuación del artículo 44 agregar los siguientes tres artículos innumerados:

“Artículo....- De la verificación del Instituto Nacional de la Meritocracia.- En las instituciones de la administración pública central e institucional y dependientes de la Función Ejecutiva, el Instituto Nacional de la Meritocracia podrá en el desarrollo del concurso, en cualquiera de sus etapas verificar el cumplimiento de la presente norma y demás disposiciones legales pertinentes, estando facultados para hacer conocer sus observaciones al Tribunal de Méritos y Oposición y a la autoridad nominadora Institucional.”

“Artículo....- De la omisión de documentos.- Si faltare algún documento de la información remitida por la UATH institucional, ésta podrá completar los documentos en un término de hasta 3 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del Instituto Nacional de la Meritocracia. Se suspenderá el término que recurre hasta que se presenten los documentos faltantes.”

“Artículo....- De los procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia.- Para los procesos de reclutamiento y selección en los cuales el Instituto Nacional de la Meritocracia sea la institución requirente de personal, el Ministerio de Relaciones Laborales verificará y controlará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.”

Artículo 15.- Sustituir el literal a) del artículo 45, por el siguiente “a) Publicar en la plataforma tecnológica del subsistema de reclutamiento y selección de personal la designación del ganador del proceso de reclutamiento y selección y los nombres de las y los aspirantes que están dentro de los tres mejores puntuados; y,”

Artículo 16.- Sustitúyase en toda la norma donde conste www.mrl.gob.ec por www.relacioneslaborales.gob.ec

Artículo 17.- En toda la norma donde se haga alusión al Consejo Nacional de Discapacidades – CONADIS, se entenderá que se hace referencia a los Consejos Nacionales para la Igualdad y demás instituciones creadas para el efecto.

Artículo 18.- Suprimir lo dispuesto en las Disposiciones Generales Sexta y Décima Segunda.

Artículo 19.- En la disposición General Décima Sexta, sustituir la frase “Las convocatorias se las realizará a través de la página web www.socioempleo.gob.ec.” por lo siguiente “Dicha convocatoria iniciará oficialmente a través de la invitación que se publicará periódico de amplia circulación local o nacional; y, en ella deberá constar el número de cargos a convocarse”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez que el Instituto Nacional de la Meritocracia tenga implementado el Sistema Tecnológico de Evaluación de Conocimientos Técnicos, la UATH institucional, utilizará el sistema informático para subir los bancos de preguntas respectivos hasta la conformación progresiva del banco nacional de pruebas.

SEGUNDA.- La presente reforma se aplicará a todos los concursos vigentes, cuyos procesos no hayan superado las pruebas de conocimientos técnicos.

TERCERA.- El Ministerio de Relaciones Laborales, en el término de 5 días contados desde la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, procederá a expedir la codificación de la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

Artículo Final.- La Reforma a la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal entrará en vigencia a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución a todas las UATH institucionales de las instituciones del Estado contempladas dentro del ámbito de la LOSEP.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de diciembre del 2012.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. JR-STE-2012-004

LA JUNTA DE REGULACIÓN

Considerando:

Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144, y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, estará a cargo de la Junta de Regulación;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su disposición transitoria Duodécima señala que *"Hasta que las instituciones públicas que se crean en la presente Ley, se encuentren operativas, continuarán interviniendo las actuales instituciones, en funciones prorrogadas al amparo de las normas legales por las que fueron creadas. Para el caso de las cooperativas bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en la transición el marco de la regulación será el existente a la fecha de vigencia de la presente Ley."*

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular Solidario, en su Disposición Transitoria Décima Sexta, aclara que el proceso de

incorporación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros se realizará cuidando que no se ponga en riesgo la reputación, el servicio a los socios, al público y que no se vulneren los controles internos y de gobernabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y 96 de su Reglamento General, la Junta de Regulación, expidió la Resolución No. JR-STE-2012-003, de 29 de octubre de 2012, mediante la cual se estableció la segmentación de las cooperativas de ahorro y crédito; y,

Que, una vez presentado informe técnico-jurídico favorable respecto de ésta regulación, por parte de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.

En uso de sus facultades y atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y control de cajas centrales y cooperativas de ahorro y crédito que conforman el segmento cuatro, aplicará el marco regulatorio que hasta el 31 de diciembre de 2012, ha sido utilizado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para la supervisión y control de dichas organizaciones, en la medida que guarden consistencia y no se contrapongan a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y las Regulaciones dictadas por la Junta de Regulación y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 2.- El marco regulatorio al que se refiere el artículo anterior, se sustituirá, progresivamente, por la normativa que, para el efecto, dicten la Junta de Regulación y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Cualquier duda en la aplicación de la presente Regulación, será resuelta por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013 previa su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada en la Junta de Regulación, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de diciembre de dos mil doce.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro Coordinador de Desarrollo Social, Presidente de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario.

f.) Eco. Milton Maya Díaz, Delegado de la Ministra Jeannette Sanchez, Ministra Coordinadora de Política Económica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte y seis de diciembre de dos mil doce.

f.) Ab. Patricio Muriel Aguirre, Secretario.

Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.- Certifico que la presente copia es fiel compulsada de la copia simple que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 26 de diciembre de 2012.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

No. 177-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los Órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, asimismo el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los Órganos precitados;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "...10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los Reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley,"

Que, mediante Resolución Nro. 70-2012 de fecha 19 de junio de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió crear "Cuatro Salas de Jueces Temporales Especializados para las causas sin despacho de la Corte Nacional de Justicia.

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el artículo once de la Resolución No. 70-2012, del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de junio del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 746, de 16 de julio del 2012, estableciéndose que las Salas de Jueces Temporales Especializadas de la Corte Nacional de Justicia duraran en sus funciones desde el 2 de julio del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2013.

Art. 2.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General del Consejo de la Judicatura.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.** Quito, Distrito Metropolitano, a dieciocho de diciembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

No. 178-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 170 reconoce y garantiza la carrera judicial y dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observen los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 176 determina que los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial; así como, su evaluación, ascensos y sanción;

Que, el inciso primero del artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, en el inciso tercero del referido artículo 191 se establece que la Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado;

Que, la Defensoría Pública, como órgano autónomo de la Función Judicial, tiene vida jurídica desde el 20 de octubre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Constitución de la República y en la Disposición Transitoria Sexta del Código Orgánico de la Función Judicial, priorizando la defensa pública en materia penal, niñez y adolescencia, laboral y otras materias de acuerdo con los recursos económicos que se le asignen;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 52 establece que todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, a través de los procedimientos establecidos en ese Código;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el numeral 1 del artículo 264 establece que es competencia del Pleno del Consejo de la Judicatura nombrar y evaluar a las juezas y jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y Cortes Provinciales, Juezas y Jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, Agentes Fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales y directores nacionales de las unidades administrativas; y, demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en el numeral 1 del artículo 280, faculta a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura a dirigir los procesos de selección, concursos de oposición y méritos, de formación y capacitación, de evaluación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 108-2012 de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 789 de 14 de los mismos mes y año, expidió el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Defensor Público con oficio No. DP-DPG-2012-0644 requiere cubrir las vacantes existentes, a fin de contar con personal idóneo, que le permita a la Institución cumplir con su obligación constitucional de garantizar el pleno e

igual acceso a la justicia de las personas que no puedan contratar servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 1 inciso 2 de la Resolución No. 108-2012, del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial el Pleno del Consejo de la Judicatura;

Resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LOS
CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN,
IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN
DE SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR**

SECCIÓN I

PROCESO INICIAL

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente instructivo se aplicará al concurso de méritos y oposición, control social e impugnación ciudadana de la Defensoría Pública a nivel nacional.

Art. 2.- Delegación.- Para la aplicación de este instructivo, se delegan al Defensor Público General del Ecuador, las atribuciones contempladas en los artículos 5, 7 último inciso y 64 del Reglamento Sustitutivo mencionado en el penúltimo considerando de esta Resolución; y, al Subdirector de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública las atribuciones contempladas en el artículo 6 del mismo cuerpo reglamentario.

Art. 3.- Postulaciones.- Las postulaciones referentes al presente concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y de control social de la Defensoría Pública se presentarán únicamente a través del portal electrónico www.funcionjudicial.gob.ec

Art. 4.- Formalización de la postulación, documentos y requisitos.- Las personas postulantes, deberán cargar en el formulario de postulación que estará disponible en los sitios web de del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría Pública, los documentos escaneados y legibles, que respalden su hoja de vida, en formato PDF (tamaño máximo 2 megabytes), los que deberán subir en los casilleros que correspondan.

1. Para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos (Idoneidad Legal) deberán adjuntar:

- a) Cédula de ciudadanía actualizada (anverso y reverso);
- b) Certificado de votación en el que conste que la persona postulante sufragó en el último proceso electoral; o, certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral;

10 -- Cuarto Suplemento -- Registro Oficial Nº 859 -- Viernes 28 de diciembre de 2012

- c) Título profesional conforme al requisito del puesto postulado, debidamente registrado en la SENESCYT; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec. Esta información será verificada por la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública al momento de la validación de la misma;
- d) Declaración juramentada, ante notario público, conforme el artículo 25 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.
2. Para la calificación de méritos, las y los postulantes deberán adjuntar:
- a) Títulos que acrediten su formación adicional, debidamente registrados en la SENESCYT; y, documento impreso de la base de títulos registrados que mantiene la SENESCYT en su página www.senescyt.gob.ec;
- b) Certificados de capacitación recibida o impartida en temas jurídicos;
- c) Nombramientos, contratos, acciones de personal o certificados de trabajo o mecanizados del IESS, ISSPOL o, ISSFA, que acrediten los años de experiencia profesional, conforme lo siguiente:
- . Certificados de empresas privadas. En hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que identifique al postulante, que indique fechas de ingreso y salida y cargo desempeñado, que acrediten los años de experiencia.
 - . Certificados de fundaciones.- En hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que identifique al postulante, que indique fechas de ingreso y salida y cargo desempeñado, que acrediten los años de experiencia, junto con el respectivo mecanizado del IESS; y, deberá constar el número del acuerdo ministerial.
 - . Certificados de instituciones públicas. En hojas membretadas, debidamente sellados y firmados por la persona responsable, que indique fechas de ingreso y salida, cargo desempeñado, que acrediten los años de experiencia.
- . Contratos de trabajo.- Estos deben encontrarse completos, debidamente sellados, firmados y registrados, con las fechas de entrada y en el caso de existir fecha de salida, además del cargo desempeñado.
- . Acciones de personal. Deberán encontrarse completas, debidamente selladas y firmadas, con las fechas de entrada y en el caso de existir fecha de salida, además del cargo desempeñado.
- . Libre Ejercicio Profesional.- Se deberá adjuntar el Registro Único de Contribuyentes completo, que conste la primera y segunda hoja (La actividad del R.U.C que debe ser en materia jurídica en actividades principales o secundarias) que acrediten los años de experiencia profesional requeridos, el cual se debe encontrar activo y actualizado a la fecha de la postulación.
- . Docencia.- Deberán constar los períodos de prestación de servicios docentes, con indicación de las fechas de inicio y fin de las actividades, tipo de relación laboral o contractual, materias jurídicas que imparte, si es profesor temporal o principal. En universidades privadas deberá adjuntarse el respectivo mecanizado del IESS. En caso de no presentarse la información requerida dentro del certificado, no será válido.
- Toda aquella información ajena al ámbito de este concurso no será calificada.
- Art. 5.- Obligatoriedad de entregar en físico la declaración juramentada.-** Las y los postulantes presentarán en las Dependencias Provinciales de la Defensoría Pública de la jurisdicción en la que postuló, hasta las 17h00 (cinco de la tarde) del siguiente día laborable de finalizado el periodo de postulación, una **COPIA CERTIFICADA** de la declaración juramentada.
- Quien no cumpliera con esta disposición será excluido del concurso.
- Art. 6.- Medidas de acción afirmativa.-** Se aplicarán las medidas de acción afirmativa señaladas en el Reglamento Sustitutivo de concurso de merecimientos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidores de la Función Judicial.
- Art. 7.- Fases del Concurso.-** Las fases del concurso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto haya elaborado la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública.
- Art. 8.- Cierre de Fase.-** Finalizado el ingreso de la información y documentos escaneados, las personas postulantes deberán cerrar la fase para habilitar dicha información en el sistema informático, bajo prevención que de no hacerlo quedarán fuera del concurso.

SECCION II

FASES DEL CONCURSO

Art. 9.- Puntaje para calificación.- Las personas postulantes serán calificadas sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN		DEFENSOR PÚBLICO	ASISTENTE LEGAL	ADMINISTR. DEFENSORIAL
FASE	ETAPA	PUNTOS	PUNTOS	PUNTOS
Méritos	Documentos de respaldo	15	15	15
Oposición	Pruebas Teóricas sobre la materia / Pruebas teórico prácticas sobre la materia	30	35	30
	Pruebas Prácticas	30	20	0
	Relación Motivada	5	10	10
	Entrevista	0	0	25
Curso de Formación Inicial	Curso	20	20	20
TOTAL:		100	100	100

Cada una de estas fases generará un informe que deberá ser aprobado por el pleno del Consejo de la Judicatura.

VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD LEGAL, PSICOLÓGICA Y MORAL

Art. 10.- Fase de verificación de idoneidad.- La verificación de la idoneidad legal, se realizará conforme las reglas señaladas en el Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 11.- Pruebas Psicológicas.- Las y los postulantes se someterán a pruebas y entrevistas de idoneidad psicológica en la fecha y lugar que determine la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública. La etapa de idoneidad psicológica no admitirá presentación de reconsideración alguna por parte de las personas postulantes.

Art. 12.- Verificación de la idoneidad moral.- La verificación de la idoneidad moral, que se realiza a través de la impugnación ciudadana, conforme lo determinan los artículos 47 al 53 del Reglamento Sustitutivo de concursos de merecimientos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial, estará a cargo de la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública.

Art. 13.- Reconsideraciones.- Las fases admiten reconsideración presentada exclusivamente por parte del postulante, a excepción de lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Reglamento Sustitutivo de Concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 14.- Efectos y resultados de la impugnación ciudadana.- Si la impugnación ciudadana fuese aceptada, la o el postulante será descalificada o descalificado del concurso, no podrá ser designada o designado para ocupar el cargo al cual postuló y además no podrá formar parte del banco de elegibles, en este caso la designación será para la o el postulante mejor puntuado y que previamente haya aprobado todas las fases, considerando la paridad de género.

En caso de que la impugnación sea desestimada, el postulante continuará en el concurso para el cargo que postuló.

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

Art. 15.- Ingreso de documentos.- Una vez notificados las o los postulantes con el cumplimiento de los requisitos mínimos, las personas postulantes que hayan superado favorablemente la etapa de verificación de idoneidad legal, en el plazo de cinco (5) días deberán ingresar electrónicamente en el formulario de postulación, los documentos señalados en el numeral 3 del artículo 5 del presente instructivo, de acuerdo al puesto postulado.

Art. 16.- Reglas para la calificación de méritos.- La calificación de méritos de las y los postulantes se efectuara conforme las tablas valorativas que se anexan al final de este instructivo para cada cargo, y se observarán las siguientes reglas:

- a) Para la asignación de puntajes en la calificación de formación académica adicional, se considerarán los títulos de cuarto nivel, pero se puntuará sólo el más alto, entre diplomado, especialidad, maestría o PhD,

12 -- Cuarto Suplemento -- Registro Oficial Nº 859 -- Viernes 28 de diciembre de 2012

siempre y cuando sean secuenciales, caso contrario será acumulativos hasta cuatro (4) puntos. Estos títulos serán afines al cargo postulado.

También se puntuará con la calificación de 1.5 (uno punto cinco) puntos a las y los postulantes que presentaren certificados de egresamiento de maestría debidamente firmados y sellados por las universidades correspondientes.

- b) La experiencia laboral, formación académica y capacitación se calificarán únicamente en casos afines al cargo a concursar.
- c) En los casos en que los certificados de capacitación recibida o impartida, según corresponda, que no incluyan explícitamente la información de la cantidad de horas, se asumirá como ocho (8) horas efectivas de capacitación por cada día de asistencia reportado en el certificado. Si en la certificación conferida no se detalla las fechas de asistencia, no se lo considerará. Se calificará con una quinceava de milésima (0.015) de punto por cada hora acumulable recibida, según información constante en el certificado, hasta el máximo de puntos definidos en las tablas de perfiles de los puestos del concurso. Se divide en: Capacitación Específica de acuerdo al ámbito del cargo que aplica, se reconocerá a cada hora con el 100%. Capacitación general se reconocerá con el 40% del valor de la específica. Si presenta certificados de capacitación general y específica se realizará el cálculo respectivo dependiendo el valor máximo definido en las tablas valorativas de cada cargo.
- d) Se calificará únicamente la capacitación recibida e impartida, en los casos que correspondan, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la convocatoria y que hayan sido organizadas por instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, gremios, organizaciones y fundaciones de la sociedad civil, colegios y foros profesionales.
- e) Los certificados de instrucción formal que se hayan realizado fuera del país deberán tener la apostilla correspondiente o estar legalizados en el consulado del país donde se realizó. En caso de certificados de capacitación otorgados por instituciones extranjeras, éstos deberán ser notariados.
- f) Conforme la tabla de perfiles, en el caso de artículos y ensayos, deben ser científicos o académicos, relacionados a materia jurídica, se adjuntarán en formato digital, al que se incluirá, la información que demuestre que corresponde a una publicación indexada (Publicación de carácter permanente y periodicidad establecida), mencionando si se encuentra en una página web.

En el caso de libros, se adjuntará en formato electrónico la información de la publicación, en la que se haga constar el número de registro en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual y/o registro de ISBN y el índice de contenidos.

- g) La experiencia laboral específica se valorará mediante certificados conferidos por la Unidad de Talento Humano de la institución que corresponda o la historia laboral del IESS, la certificación de las personas naturales o jurídicas a quienes hayan prestado sus servicios, y/o el Registro Único de Contribuyentes.
- h) El libre ejercicio profesional se verificará mediante el carné del respectivo colegio de abogados o del Foro, según corresponda.
- i) La docencia universitaria se calificará con la certificación conferida por la respectiva universidad, en la que conste periodo, materias o módulo impartidos.
- j) En el caso de fracciones de año, se calificará por cada trimestre completo de experiencia laboral con 0,25 (cero punto veinticinco) puntos.
- k) Las personas postulantes que trabajaron en la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal y/o en la Defensoría Pública se les asignará un punto por cada año, acumulables hasta tres (3).

El puntaje adicional definido en el literal k) de este artículo, será utilizado exclusivamente para la calificación dentro de la fase de méritos, el cual no podrá superar el 100% del puntaje establecido de quince puntos (15).

Las actividades ad honorem y las pasantías no serán consideradas como experiencia laboral o capacitación.

Los documentos que sean necesarios para la calificación de méritos y la verificación de validez y pertinencia de la información serán cargados en el formulario de postulación, relacionados con su experiencia profesional, docencia, obras y los estudios especializados en ramas afines, género y derechos humanos, según cada caso.

Documentos que no hayan sido cargados adecuadamente no serán considerados ni puntuados, ni serán objeto de recalificación. Toda aquella formación ajena al ámbito de este concurso no será calificada ni puntuada.

Las y los postulantes para superar ésta fase deberán obtener al menos 10 puntos de los 15 previstos para la misma, de conformidad con las tablas valorativas anexas a este instructivo para la calificación de méritos.

Art. 17.- Excelencia Académica.- Se otorgará un puntaje adicional a las y los postulantes que hayan obtenido las mejores calificaciones en sus colegios y universidades, cual será acumulable hasta un máximo de dos (2) puntos, únicamente para la fase de méritos y no podrán superar el puntaje máximo establecido para dicha fase, se procederá de acuerdo a lo que sigue:

INSTRUCCIÓN	CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Secundaria	19 □ 20	0,25
Tercer Nivel	8 □ 8,4	0,5
	8,5 □ 9,4	1
	9,5 □ 10	1,25
Cuarto Nivel (Especialidades, Mae strías y	8 □ 8,4	1,5
	8,5 □ 9,4	1,75
	9,5 □ 10	2

Art. 18.- Recalificación de méritos.- Las personas postulantes podrán presentar de manera fundamentada a través del sistema informático, la petición de recalificación, de méritos dentro del plazo de un (1) día contado a partir de la notificación, conforme el artículo 33 del Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición,

Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 19.- Informe de la fase.- Finalizado el proceso de calificación de méritos, cada uno de los equipos técnicos que se conformen entregarán un informe a la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública con los formularios de calificaciones. Estos resultados serán notificados a las y los postulantes vía electrónica en el plazo de tres (3) días.

CALIFICACIÓN DE OPOSICIÓN

Art. 20.- Fase de Oposición.- La calificación de esta fase será de la siguiente manera:

CARRERA DEFENSORIAL

DEFENSOR PÚBLICO			
No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Pruebas Teóricas sobre la materia	La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de 300 preguntas para cada una de las líneas de postulación (social o penal) elaboradas para el efecto.	30
2	Pruebas Prácticas	La prueba práctica consistirá en un simulacro de las principales audiencias relacionadas con materia penal (flagrancia), laboral (audiencia de prueba), familia niñez y adolescencia (causas de alimentos).	30
3	Relación Motivada - Sustentación Oral	La relación motivada será evaluada, a través de una sustentación oral, en el día y hora señalados para la prueba práctica, ante el Tribunal. Se calificará la redacción (síntesis, sintaxis, orden lógico de ideas) así como la ética profesional.	5
TOTAL FASE DE OPOSICIÓN			65

ASISTENTE LEGAL			
No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Pruebas Teóricas sobre la materia	La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (50) preguntas objetivas y de opción múltiple. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de 300 preguntas elaborado para el efecto.	35
2	Pruebas Prácticas	La prueba práctica será en el mismo acto de la teórica y consistirá en 10 preguntas prácticas de una actividades (administrativo – judiciales) referente a las funciones inherentes a los asistentes legales.	20
3	Relación Motivada - Sustentación Oral	La relación motivada será evaluada, a través de una sustentación oral, en el día y hora señalados para la prueba práctica, ante el Tribunal. Se calificará la redacción (síntesis, sintaxis, orden lógico de ideas) así como la ética profesional.	10
TOTAL FASE DE OPOSICIÓN			65

CARRERA ADMINISTRATIVA DEFENSORIAL

No.	COMPONENTE	DESCRIPCIÓN	PUNTOS
1	Pruebas Teórica – Práctica	La prueba consistirá en un examen que contendrá cincuenta (40) preguntas objetivas y de opción múltiple y, (10) preguntas prácticas. Las preguntas serán seleccionadas automática y aleatoriamente del banco de 300 preguntas por especialidad, elaborado para el efecto.	30
2	Entrevista	Para los puestos habilitantes de apoyo y administrativos se aplicará una entrevista técnica estructurada, de acuerdo al puesto postulado	25
3	Relación Motivada	La relación motivada será evaluada, a través de una sustentación oral, en el día y hora señalados para la prueba práctica.	10
TOTAL FASE DE OPOSICIÓN			65

La prueba teórica consistirá, para defensores públicos y asistentes legales, en 50 preguntas por cada postulante, del banco de preguntas formulado por el equipo de expertos; adicionalmente, este equipo, emitirá el manual de procedimiento correspondiente, que será divulgado a las y los postulantes junto con la notificación de señalamiento del lugar, día y hora de rendición de la prueba.

han obtenido al menos el 60% del puntaje establecido para estos factores.

Las y los postulantes para la carrera administrativa defensorial, deberán obtener el mismo porcentaje en la calificación de méritos y prueba teórico-práctica para acceder a la etapa de la entrevista.

Art. 21.- Habilitación para las pruebas prácticas.- Las personas que postulen para la carrera defensorial, estarán habilitados para rendir la prueba práctica siempre que hayan superado la calificación de méritos y prueba teórica, y que

Art. 22.- Prueba práctica exclusiva para postulantes a defensores públicos.- Esta prueba será oral mediante un simulacro de audiencias. La prueba será receptada por comisiones, integradas por tres miembros, designados por el Defensor Público General.

PRUEBAS PRÁCTICAS		
Ord.	Factor	Puntaje
1	Secuencia lógica, expresión oral, tiempo utilizado y otras técnicas de litigación oral.	Hasta 10 puntos
2	Capacidad de análisis y síntesis de los hechos más relevantes del caso que aleatoriamente se le asigne.	Hasta 8 puntos
3	Formulación de la teoría del caso.	Hasta 12 puntos
TOTAL		Hasta 30 puntos

Esta prueba se documentará en medio electrónico de sonido o audiovisual, se rendirá en el plazo y cronograma que determine la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública, considerando el número de postulantes que hayan llegado a esta fase.

Esta exposición tendrá una duración no mayor de 20 minutos, será tomada por tribunales que se integraran para este propósito.

Art. 23.- Relación Motivada.- La relación motivada deberá contener entre 500 a 1.000 caracteres sin espacio, se valorará únicamente la ingresada al momento de la

postulación en el respectivo formulario electrónico, quien no ingrese esta relación motivada no continuará en el proceso. Se evaluará y calificará en el mismo día y hora señalados para la prueba práctica por el equipo técnico designado; las personas postulantes contarán con un tiempo de cinco (5) minutos para que de forma oral realicen su exposición. Se deberá considerar el desarrollo personal y profesional, interés, aspiraciones, propuestas, compromisos y vocación.

Art. 24.- Recalificación de la fase de oposición.- La recalificación de la fase de oposición se realizará conforme lo determinado en los artículos 37 y 40 del Reglamento

sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial.

La petición de recalificación podrá solicitarse únicamente por las personas postulantes sobre sus propias calificaciones y deberá ser fundamentada.

La Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública o la instancia que se delegue para tal efecto deberá revisar las solicitudes de recalificación que hayan sido motivadas y resolverlas en el plazo máximo de cinco (5) días.

El resultado de las recalificaciones será notificado las y los postulantes por vía electrónica, en el plazo de un día.

Art. 25.- Informe de la Fase.- Finalizado el proceso de pruebas prácticas los equipos técnicos deberán entregar un informe a la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública, con los formularios de calificaciones, estos resultados serán notificados a las y los postulantes vía correo electrónico en el plazo de tres (3) días.

Art. 26.- Postulantes habilitados.- Concluidas las fases anteriores, la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública publicará la nómina de postulantes habilitados a ingresar al Curso de Formación inicial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 65 del Código Orgánico de la Función Judicial.

CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Art. 27.- Formación inicial.- Las y los postulantes que hayan obtenido el puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos en las fases de méritos y oposición, y hayan sido promovidos satisfactoriamente en las demás fases, pasarán al curso de formación inicial, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial, salvo el caso de los puestos en las provincias amazónicas y Galápagos, para las cuales se requerirá de cuarenta (40) puntos como mínimo.

DESCALIFICACIÓN

Art. 28.- Causales de descalificación.- Además de las incluidas en el artículo 11 del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial, el Subdirector de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública podrá descalificar en cualquier fase del concurso de méritos y oposición a las personas postulantes que:

- a) No cumplieren con los requisitos mínimos para el ingreso al Servicio Público y a la Función Judicial, de acuerdo a lo previsto en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) Se encuentren inmersas en alguna de las prohibiciones para el ingreso al servicio público y a la Función Judicial.

- c) Se comprobare que algún dato incluido en el Formulario de Postulación o de los documentos, incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar.
- d) No presentaren los documentos que respalden los datos que hayan consignado en el formulario de postulación y los respectivos anexos, en originales o copias certificadas, en el momento que les sean solicitados en las fases del concurso que corresponda.
- e) Presentaren la documentación solicitada en un lugar distinto al señalado en la respectiva notificación.
- f) Ejerciere violencia contra otra persona postulante, servidora o servidor público a cargo de una fase o actuación del proceso de selección.

INFORME FINAL

Art. 29.- Conformación por provincias.- En las provincias serán declaradas como ganadoras las personas que tengan los más altos puntajes de las respectivas listas de mujeres y de hombres mejor puntuados en forma paritaria y alternada, siempre y cuando hayan superados las calificaciones requeridas. Se propenderá a que no haya más del 60% de personas del mismo sexo.

Art. 30.- Designación de ganador en caso de empate u otro.- En caso de empate en puntajes entre un hombre y una mujer, el cargo se asignará a la mujer y en caso de empate entre dos personas del mismo sexo, se asignará por sorteo.

Art. 31.- Conformación del Banco de Elegibles.- El banco de elegibles se integrará de manera paritaria, siempre que pasen de 70 puntos a lo largo de toda la lista de elegibles, que no podrá superar al 5% del total de puestos convocados. Se integrará de acuerdo a la provincia y al puesto para el que aplicó cada postulante, sin embargo de lo cual por necesidad institucional se podrá proponer a las y los postulantes elegibles se integren en otra provincia.

Si el postulante acepta el puesto ofertado, implica que su residencia permanente será en la provincia a la que pertenece el puesto, por lo que no se admitirán solicitudes de cambio o traslados en los siguientes 5 años.

El orden de los puntajes y paridad de género será vinculante y obligatorio para la designación de los cargos. Para lo que no esté definido en el presente instructivo en lo referente a la declaración de ganadora o ganador del concurso se estará a lo establecido en el Reglamento sustitutivo de concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial.

Art. 32.- Informe final.- La Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública elaborará la lista de postulantes con las más altas puntuaciones para cada una de las vacantes, respetando el criterio de equidad de género y el orden de puntuación. Este informe será entregado al Defensor Público General quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura y notificará a las personas que consten dentro de las primeras ubicaciones.

Art. 33.- Presentación de documentos.- Una vez que el Pleno del Consejo de la Judicatura haya aprobado el informe de resultados finales del concurso, conforme lo determina el Reglamento sustitutivo de concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, las y los ganadores del concurso deberán presentar en originales o copias certificadas por notaria o notario, según corresponda, toda la documentación vigente a la que se hubiere hecho mención en las fases de postulación y méritos, en un plazo máximo de cinco (5) días.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- De acuerdo al artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, se otorgará 1 (un) punto a la calificación de méritos a las y los postulantes que sean parte del Banco de Elegible.

SEGUNDA.- Finalizado el proceso de cada una de las fases del concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación del personal en la Defensoría Pública, la Subdirección de Desarrollo Organizacional generará un informe para aprobación del Defensor Público General, el mismo será remitido al Pleno del Consejo de la Judicatura para su conocimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Al ser la Defensoría Pública una institución de reciente creación, de manera excepcional dentro del presente concurso, las postulaciones iniciarán a partir del 4 de febrero del 2013, fecha en que se abrirá el sistema de postulaciones.

SEGUNDA.- Por esta ocasión y hasta que entre en pleno funcionamiento la Escuela de la Función Judicial, el curso de formación inicial estará a cargo de la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública, que tendrá la responsabilidad de generar los módulos o contenidos del programa, mecanismos y metodologías de evaluación; y presentación del informe con las calificaciones que obtengan las y los postulantes.

TERCERA.- El Consejo de la Judicatura asignará a la Defensoría Pública los recursos económicos y logísticos necesarios para el desarrollo del concurso.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

No. 179-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 170 reconoce y garantiza la carrera judicial y dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observen los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 178 establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el inciso primero del artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 52, establece que todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, a través de los procedimientos establecidos en ese Código;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 5 del artículo 280, faculta a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución N° 108-2012 de 11 de septiembre del 2012, expidió el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución N° 178-2012, expidió el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de la Defensoría Pública;

Que, el Defensor Público mediante oficio No. DP-DPG-DPP17-2012-0641 solicitó la aprobación de la convocatoria para cubrir las vacantes existentes, a fin de contar con personal idóneo, que le permita a la Institución cumplir con

su obligación constitucional de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que no puedan contratar servicios de defensa legal para la protección de sus derechos;

En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 1 inciso 2 de la Resolución No. 108-2102, del Reglamento Sustitutivo de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección de servidoras y servidores de la Función Judicial el Pleno del Consejo de la Judicatura,

Resuelve:

CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA CUBRIR 572 PUESTOS EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL.

Art. 1.- Normativa.- Se aplicará el Instructivo para los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de la Defensoría Pública, expedido por el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución N° 178-2012 y, la Resolución N° 108-2012.

Art. 2.- Actores.- En el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de la Defensoría Pública, participarán: el Consejo de la Judicatura o sus delegados, el Defensor Público o su delegado, el Subdirector y el personal de la Subdirección de Desarrollo Organizacional de la Defensoría Pública, las comisiones que ésta disponga, así como los responsables de Talento Humano de las Defensorías Provinciales, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial y el instructivo respectivo.

Art. 3.- Puestos a convocarse.- El presente Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social de la Defensoría Pública, se convoca para los puestos abajo detallados:

DETALLE DE CARGOS				
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEFINICIÓN DE PUESTO	PUESTOS VACANTES	R.M.U
AZUAY	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	10	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	9	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Asistente Administrativo 2 Talento Humano y Capacitación	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total AZUAY			22	
BOLÍVAR	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	9	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	4	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total BOLÍVAR			15	
CAÑAR	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	4	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	4	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total CAÑAR			9	
CARCHI	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	6	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	3	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total CARCHI			10	

DETALLE DE CARGOS				
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEFINICIÓN DE PUESTO	PUESTOS VACANTES	R.M.U
CHIMBORAZO	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	3	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	6	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Analista 2 de Talento Humano y Logística	SERVIDOR PÚBLICO 5	1	1.212
Total CHIMBORAZO			12	
COTOPAXI	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	5	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	5	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	2	817
Total COTOPAXI			12	
EL ORO	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	3	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	8	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total EL ORO			12	
ESMERALDAS	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	6	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	6	2.308
	Asistente Administrativo 2 Talento Humano y Capacitación	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total ESMERALDAS			13	
GALÁPAGOS	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	1	4.616
Total GALÁPAGOS			1	
GUAYAS	Profesional 1 de Gestión Documentaria	SERVIDOR PÚBLICO 4	1	1.086
	Jefe Departamental Impugnación	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Tránsito y Vialidad	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Patrocinio Judicial	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Juzgamiento	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Investigación y Audiencias	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Investigación Social	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Flagrancia	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Asesoría y Auxilio Legal	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental Adversarial	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967

DETALLE DE CARGOS				
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEFINICIÓN DE PUESTO	PUESTOS VACANTES	R.M.U
	Jefe Departamental Administrativo Penal	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	28	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	67	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	10	817
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	10	817
	Asistente de Monitoreo 2 de Gestión de Calidad	SERVIDOR PÚBLICO 1	5	817
	Asistente de Cooperación Institucional 2	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Analista 2 de Talento Humano y Logística	SERVIDOR PÚBLICO 5	2	1.212
	Analista 2 de Redes e Infraestructura	SERVIDOR PÚBLICO 5	1	1.212
	Analista 1 de Talento Humano y Logística	SERVIDOR PÚBLICO 4	1	1.086
Total GUAYAS			136	
IMBABURA	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	9	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	5	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	2	817
Total IMBABURA			16	
LOJA	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	6	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	5	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total LOJA			12	
LOS RÍOS	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	6	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	10	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total LOS RÍOS			18	
MANABÍ	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	10	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	10	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total MANABÍ			22	

DETALLE DE CARGOS				
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEFINICIÓN DE PUESTO	PUESTOS VACANTES	R.M.U
MORONA SANTIAGO	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	3	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total MORONA SANTIAGO			6	
NAPO	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
Total NAPO			4	
ORELLANA	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
Total ORELLANA			4	
PASTAZA	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total PASTAZA			5	
PICHINCHA	Profesional 3 de Bienes, Logística y Custodia	SERVIDOR PÚBLICO 6	1	1.412
	Profesional 2 de Gestión de Calidad	SERVIDOR PÚBLICO 5	3	1.212
	Profesional 2 de Compras Públicas	SERVIDOR PÚBLICO 5	1	1.212
	Profesional 1 de Compras Públicas	SERVIDOR PÚBLICO 4	1	1.086
	Planificador 3	SERVIDOR PÚBLICO 6	3	1.412
	Planificador 1	SERVIDOR PÚBLICO 4	1	1.086
	Jefe Departamental Impugnación	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental del Sistema Documentario	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Tránsito y Vialidad	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Tesorería	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Talento Humano	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Redes e Infraestructura	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Presupuestos	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Patrocinio Judicial	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Minería de Datos	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Juzgamiento	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Biblioteca y Jurisprudencia	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
Jefe Departamental de Investigación y Audiencias	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967	

DETALLE DE CARGOS				
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEFINICIÓN DE PUESTO	PUESTOS VACANTES	R.M.U
	Jefe Departamental de Investigación Social	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Gestión Tecnológica	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Flagrancia	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental de Cooperación Institucional	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Contabilidad	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Comunicación Social	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Compras Públicas	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Bienes, Logística y Custodia	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Jefe Departamental de Asesoría y Auxilio Legal	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental Adversarial	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Jefe Departamental Administrativo Penal	SERVIDOR PÚBLICO 13	1	2.967
	Experto Jurídico 2	SERVIDOR PÚBLICO 7	1	1.676
	Experto Jurídico 1	SERVIDOR PÚBLICO 6	1	1.412
	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	61	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	59	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	11	817
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 1	21	817
	Asistente de Monitoreo 2 de Gestión de Calidad	SERVIDOR PÚBLICO 1	6	817
	Asistente de Cooperación Institucional 2	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
	Asistente Administrativo 2 Talento Humano y Capacitación	SERVIDOR PÚBLICO 1	2	817
	Asistente Administrativo 2 de Bienes, Logística y Custodia	SERVIDOR PÚBLICO 1	2	817
	Analista de Presupuesto 3	SERVIDOR PÚBLICO 6	1	1.412
	Analista de Contabilidad 3	SERVIDOR PÚBLICO 6	1	1.412
	Analista de Contabilidad 1	SERVIDOR PÚBLICO 4	1	1.086
	Analista de Comunicación Social 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	2	1.212
	Analista 3 de Talento Humano y Logística	SERVIDOR PÚBLICO 6	3	1.412
	Analista 3 de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	SERVIDOR PÚBLICO 8	1	1.760
	Analista 2 de Talento Humano y Logística	SERVIDOR PÚBLICO 5	2	1.212
	Analista 2 de Gestión Tecnológica	SERVIDOR PÚBLICO 5	2	1.212
	Analista 1 de Redes e Infraestructura	SERVIDOR PÚBLICO 4	2	1.086
	Analista 1 de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	SERVIDOR PÚBLICO 6	1	1.412
Total PICHINCHA			214	

DETALLE DE CARGOS				
PROVINCIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	DEFINICIÓN DE PUESTO	PUESTOS VACANTES	R.M.U
SANTA ELENA	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
Total SANTA ELENA			4	
SANTO DOMINGO	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	3	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	5	2.308
	Asistente Legal 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 1	1	817
Total SANTO DOMINGO			9	
SUCUMBÍOS	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	2	2.308
Total SUCUMBÍOS			4	
TUNGURAHUA	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	4	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	4	2.308
Total TUNGURAHUA			8	
ZAMORA CHINCHIPE	Defensor Público 1 de Patrocinio Social	SERVIDOR PÚBLICO 10	1	2.308
	Defensor Público 1 de Patrocinio Penal	SERVIDOR PÚBLICO 10	3	2.308
Total ZAMORA CHINCHIPE			4	
TOTAL PUESTOS CONVOCADOS			572	

Art. 4.- Publicación.- La convocatoria general será publicada en al menos tres diarios de circulación nacional.

Art. 5.- Requisitos de los puestos.- Los requisitos específicos para los puestos serán detallados mediante convocatoria ampliada en los sitios web del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría Pública.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.

No. 180-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando

Que, el primer inciso del artículo 20 del Régimen de Transición, sustituido mediante Resolución del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 490, de fecha miércoles 13 de julio de 2011, prescribe que: "Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura de la Judicatura de Transición tendrá todas las facultades establecidas en la

Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.”.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 254 manifiesta que, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 296 manifiesta que, el Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Disposición Transitoria Novena, prescribe que el Consejo de la Judicatura dictará los Reglamentos que sean necesarios para la plena vigencia de las normas prescritas en dicho cuerpo legal, e incluso está facultado para reglamentar cualquier vacío, duda u oscuridad que surja en la aplicación del régimen transitorio.

Que, el artículo 23 de la Ley Notarial establece que los protocolos se formarán anualmente y se dividirán en libros o tomos mensuales o de quinientas fojas cada uno, y en sus numerales segundo y tercero señala que se observe rigurosamente el orden cronológico de modo que una escritura de fecha posterior no preceda a otra de fecha anterior y que a continuación de una escritura seguirá la que le corresponde de acuerdo con el respectivo orden numérico que debe tener cada escritura.

Que, el orden cronológico de los actos y contratos que se incorporan al libro de protocolos y diligencias, debe corresponder a un criterio uniforme a ser aplicado en todas las Notarías del país, que asegure la identificación de su procedencia y su posterior gestión y enlace con los restantes

PROTOCOLO

2013	17	01	01	P00001
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

DILIGENCIA

2013	17	01	01	D00001
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL

Art. 2.- Los números correspondientes a las provincias y cantones, se detallan en el anexo 1 del presente Instructivo.

Art. 3.- La utilización del código numérico secuencial, será obligatoria a partir del 1 de enero de 2013, hasta tanto el notario o notaria deberá llevar el código, en orden cronológico, que utiliza en la actualidad.

Art. 4.- Los códigos que rigen para cada una de las notarías del país, serán tomados del anexo que forma parte de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del presente instrumento.

La presente resolución entrará en vigencia desde el primer día del mes de enero del dos mil trece, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

elementos del nuevo sistema del servicio notarial, y el Archivo Nacional Notarial.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ESTABLECER EL USO OBLIGATORIO DEL CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL, PARA LA APLICACIÓN DEL ORDEN CRONOLÓGICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE INCORPORAN EN LOS PROTOCOLOS Y LIBRO DE DILIGENCIAS DE LAS NOTARÍAS

Art. 1.- CÓDIGO NUMÉRICO SECUENCIAL EN LOS ACTOS Y CONTRATOS INCORPORADOS AL LIBRO PROTOCOLO Y LIBRO DE DILIGENCIAS.-

Todos los actos y contratos que las notarías y notarios incorporan al libro de protocolo y al libro de diligencias, deberán llevar un código numérico secuencial, en orden cronológico a su legalización, de modo que una escritura o documento protocolizado de fecha posterior no preceda a otra, de fecha anterior.

El código numérico secuencial estará compuesto por los siguientes números, en el estricto orden que se menciona: el año de su autorización, el número correspondiente al código de cada provincia, el número correspondiente de cantón, el número de Notaría; y, el número secuencial de la escritura matriz y los documentos públicos o privados que, el notario autoriza e incorpora al protocolo, precedido de la letra "P", cuando se trate del libro de protocolo y de la letra "D" cuando se trate del libro de diligencias, como se observa a continuación:

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del mes de diciembre del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura.


ANEXOS

CODIGO PROVINCIA	PROVINCIA	CODIGO CANTON	CANTON
1	AZUAY	01	CUENCA
1	AZUAY	02	GIRON
1	AZUAY	03	GUALACEO
1	AZUAY	04	NABON
1	AZUAY	05	PAUTE
1	AZUAY	06	PUCARA
1	AZUAY	07	SAN FERNANDO
1	AZUAY	08	SANTA ISABEL
1	AZUAY	09	SIGSIG
1	AZUAY	10	OÑA
1	AZUAY	11	CHORDELEG
1	AZUAY	12	EL PAN
1	AZUAY	13	SEVILLA DE ORO
1	AZUAY	14	GUACHAPALA
1	AZUAY	15	PONCE ENRÍQUEZ
2	BOLIVAR	01	GUARANDA
2	BOLIVAR	02	CHILLANES
2	BOLIVAR	03	CHIMBO
2	BOLIVAR	04	ECHEANDIA
2	BOLIVAR	05	SAN MIGUEL
2	BOLIVAR	06	CALUMA
2	BOLIVAR	07	LAS NAVES
3	CAÑAR	01	AZOGUES
3	CAÑAR	02	BIBLIAN
3	CAÑAR	03	CAÑAR
3	CAÑAR	04	LA TRONCAL
3	CAÑAR	05	EL TAMBO
3	CAÑAR	06	DELEG
3	CAÑAR	07	SUSCAL
4	CARCHI	01	TULCAN
4	CARCHI	02	BOLIVAR
4	CARCHI	03	ESPEJO / EL ANGEL
4	CARCHI	04	MIRA
4	CARCHI	05	MONTUFAR / SAN GABRIEL
4	CARCHI	06	SAN PEDRO DE HUACA
5	COTOPAXI	01	LATACUNGA
5	COTOPAXI	02	LA MANA
5	COTOPAXI	03	PANGUA CORAZON
5	COTOPAXI	04	PUJILI
5	COTOPAXI	05	SALCEDO
5	COTOPAXI	06	SAQUISILI
5	COTOPAXI	07	SIGCHOS
6	CHIMBORAZO	01	'RIOBAMBA'
6	CHIMBORAZO	02	'ALASI'
6	CHIMBORAZO	03	'COLTA'
6	CHIMBORAZO	04	'CHAMBO'
6	CHIMBORAZO	05	'CHUNCHI'
6	CHIMBORAZO	06	'GUAMOTE'
6	CHIMBORAZO	07	'GUANO'
6	CHIMBORAZO	08	'PALLATANGA'
6	CHIMBORAZO	09	'PENIPE'
6	CHIMBORAZO	10	'CUMANDA'
7	EL ORO	01	'MACHALA'
7	EL ORO	02	'ARENILLAS'
7	EL ORO	03	'ATAHUALPA'
7	EL ORO	04	'BALSAS'
7	EL ORO	05	'CHILLA'

Cuarto Suplemento -- Registro Oficial N° 859 -- Viernes 28 de diciembre de 2012 -- 25

CODIGO PROVINCIA	PROVINCIA	CODIGO CANTON	CANTON
7	EL ORO	06	'EL GUABO'
7	EL ORO	07	'HUAQUILLAS'
7	EL ORO	08	'MARCABELI'
7	EL ORO	09	'PASAJE'
7	EL ORO	10	'PIÑAS'
7	EL ORO	11	'PORTOVELO'
7	EL ORO	12	'SANTA ROSA'
7	EL ORO	13	'ZARUMA'
7	EL ORO	14	'LAS LAJAS'
8	ESMERALDAS	01	'ESMERALDAS'
8	ESMERALDAS	02	'ELOY ALFARO'
8	ESMERALDAS	03	'MUISNE'
8	ESMERALDAS	04	'QUININDE'
8	ESMERALDAS	05	'SAN LORENZO'
8	ESMERALDAS	06	'ATACAMES'
8	ESMERALDAS	07	'RIO VERDE'
8	ESMERALDAS	08	'LA CONCORDIA'
9	GUAYAS	01	'GUAYAQUIL'
9	GUAYAS	02	'JÚJAN'
9	GUAYAS	03	'BALAO'
9	GUAYAS	04	'BALZAR'
9	GUAYAS	05	'COLIMES'
9	GUAYAS	06	'DAULE'
9	GUAYAS	07	'DURAN'
9	GUAYAS	08	'EL EMPALME'
9	GUAYAS	09	'EL TRIUNFO'
9	GUAYAS	10	'MILAGRO'
9	GUAYAS	11	'NARANJAL'
9	GUAYAS	12	'NARANJITO'
9	GUAYAS	13	'PALESTINA'
9	GUAYAS	14	'PEDRO CARBO'
9	GUAYAS	15	'GUAYAQUIL'
9	GUAYAS	16	'SAMBORONDÓN'
9	GUAYAS	17	'GUAYAQUIL'
9	GUAYAS	18	'SANTA LUCIA'
9	GUAYAS	19	'SALITRE'
9	GUAYAS	20	'YAGUACHI'
9	GUAYAS	21	'PLAYAS'
9	GUAYAS	22	'SIMON BOLIVAR'
9	GUAYAS	23	'MARCELINO MARIDUEÑA'
9	GUAYAS	24	'LOMAS SARGENTILLO'
9	GUAYAS	25	'NOBOL'
9	GUAYAS	27	'BUCAY'
9	GUAYAS	28	'ISIDRO AYORA'
10	IMBABURA	01	'IBARRA'
10	IMBABURA	02	'ANTONIO ANTE-ATUNTAQUI'
10	IMBABURA	03	'COTACACHI'
10	IMBABURA	04	'OTAVALO'
10	IMBABURA	05	'PIMAMPIRO'
10	IMBABURA	06	'URCUQUÍ'
11	LOJA	01	'LOJA'
11	LOJA	02	'CALVAS-CARIAMANGA'
11	LOJA	03	'CATAMAYO'
11	LOJA	04	'CELICA'
11	LOJA	05	'CHAGUARPAMBA'
11	LOJA	06	'ESPINDOLA'
11	LOJA	07	'GONZANAMA'
11	LOJA	08	'MACARA'
11	LOJA	09	'PALTAS'
11	LOJA	10	'PUYANGO'
11	LOJA	11	'SARAGURO'


Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

26 -- Cuarto Suplemento -- Registro Oficial Nº 859 -- Viernes 28 de diciembre de 2012

CODIGO PROVINCIA	PROVINCIA	CODIGO CANTON	CANTON
11	LOJA	12	'SOZORANGA'
11	LOJA	13	'ZAPOTILLO'
11	LOJA	14	'PINDAL'
11	LOJA	15	'QUILANGA'
11	LOJA	16	'OLMEDO'
12	LOS RIOS	01	'BABAHOYO'
12	LOS RIOS	02	'BABA'
12	LOS RIOS	03	'MONTALVO'
12	LOS RIOS	04	'PUEBLO VIEJO'
12	LOS RIOS	05	'QUEVEDO'
12	LOS RIOS	06	'URDANETA'
12	LOS RIOS	07	'VENTANAS'
12	LOS RIOS	08	'VINCES'
12	LOS RIOS	09	'PALENQUE'
12	LOS RIOS	10	'BUENA FE'
12	LOS RIOS	11	'VALENCIA'
12	LOS RIOS	12	'MOCACHE'
12	LOS RIOS	13	'QUINSALOMA'
13	MANABÍ	01	'PORTOVIEJO'
13	MANABÍ	02	'BOLIVAR-CALCETA'
13	MANABÍ	03	'CHONE'
13	MANABÍ	04	'EL CARMEN'
13	MANABÍ	05	'FLAVIO ALFARO'
13	MANABÍ	06	'JIPIJAPA'
13	MANABÍ	07	'JUNÍN'
13	MANABÍ	08	'MANTA'
13	MANABÍ	09	'MONTECRISTI'
13	MANABÍ	10	'PAJAN'
13	MANABÍ	11	'PICHINCHA'
13	MANABÍ	12	'ROCAFUERTE'
13	MANABÍ	13	'SANTA ANA'
13	MANABÍ	14	'SUCRE-BAHIA CARÁQUEZ'
13	MANABÍ	15	'TOSAGUA'
13	MANABÍ	16	'24 DE MAYO'
13	MANABÍ	17	'PEDERNALES'
13	MANABÍ	18	'OLMEDO'
13	MANABÍ	19	'PUERTO LOPEZ'
13	MANABÍ	20	'JAMA'
13	MANABÍ	21	'JARAMIJO'
13	MANABÍ	22	'SAN VICENTE'
14	MORONA SANTIAGO	01	'MORONA-MACAS'
14	MORONA SANTIAGO	02	'GUALAQUIZA'
14	MORONA SANTIAGO	03	'LIMÓN INDANZA'
14	MORONA SANTIAGO	04	'PALORA'
14	MORONA SANTIAGO	05	'SANTIAGO MENDEZ'
14	MORONA SANTIAGO	06	'SUCUA'
14	MORONA SANTIAGO	07	'HUAMBOYA'
14	MORONA SANTIAGO	08	'SAN JUAN BOSCO'
14	MORONA SANTIAGO	09	'TAISHA'
14	MORONA SANTIAGO	10	'LOGROÑO'
14	MORONA SANTIAGO	11	'PABLO SEXTO'
14	MORONA SANTIAGO	12	'TIWINTZA'
15	NAPO	01	'TENA'
15	NAPO	02	'ARCHIDONA'
15	NAPO	03	'EL CHACO'
15	NAPO	04	'BAEZA'
15	NAPO	05	'AROSEMENA TOLA'
16	PASTAZA	01	'PASTAZA'
16	PASTAZA	02	'MERA'
16	PASTAZA	03	'SANTA CLARA'
16	PASTAZA	04	'ARAJUNO'

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

CODIGO PROVINCIA	PROVINCIA	CODIGO CANTON	CANTON
17	PICHINCHA	01	'QUITO'
17	PICHINCHA	02	'CAYAMBE'
17	PICHINCHA	03	'MEJIA-MACHACHI'
17	PICHINCHA	04	'PEDRO MONCAYO-TABACUNDO'
17	PICHINCHA	05	'RUMIÑAHUI-SANGOLQUÍ'
17	PICHINCHA	06	'SANTO DOMINGO'
17	PICHINCHA	07	'SAN MIGUEL DE LOS BANCOS'
17	PICHINCHA	08	'PEDRO VICENTE MALDONADO'
17	PICHINCHA	09	'PUERTO QUITO'
18	TUNGURAHUA	01	'AMBATO'
18	TUNGURAHUA	02	'BAÑOS'
18	TUNGURAHUA	03	'CEVALLOS'
18	TUNGURAHUA	04	'MOCHA'
18	TUNGURAHUA	05	'PATATE'
18	TUNGURAHUA	06	'QUERO'
18	TUNGURAHUA	07	'PELILEO'
18	TUNGURAHUA	08	'PILLARO'
18	TUNGURAHUA	09	'TISALEO'
19	ZAMORA CHINCHIPE	01	'ZAMORA'
19	ZAMORA CHINCHIPE	02	'CHINCHIPE ZUMBA'
19	ZAMORA CHINCHIPE	03	'NANGARITZA'
19	ZAMORA CHINCHIPE	04	'YACUAMBI'
19	ZAMORA CHINCHIPE	05	'YANTAZA'
19	ZAMORA CHINCHIPE	06	'EL PANGUI'
19	ZAMORA CHINCHIPE	07	'CENTINELA DEL CÓNDOR'
19	ZAMORA CHINCHIPE	08	'PALANDA'
19	ZAMORA CHINCHIPE	09	PAQUISHA
20	GALAPAGOS	01	'SAN CRISTOBAL'
20	GALAPAGOS	02	'ISABELA'
20	GALAPAGOS	03	'SANTA CRUZ'
21	SUCUMBIOS	01	'LAGO AGRIO - NUEVA LOJA'
21	SUCUMBIOS	02	'GONZALO PIZARRO'
21	SUCUMBIOS	03	'PUTUMAYO'
21	SUCUMBIOS	04	'SHUSHUFINDI'
21	SUCUMBIOS	05	'SUCUMBIOS-BONITA'
21	SUCUMBIOS	06	'CASCALES'
21	SUCUMBIOS	07	'CUYABENO'
22	ORELLANA	01	'ORELLANA'
22	ORELLANA	02	'AGUARICO'
22	ORELLANA	03	'LA JOYA DE LOS SACHAS'
22	ORELLANA	04	'LORETO'
23	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	01	'SANTO DOMINGO '
24	SANTA ELENA	01	'SANTA ELENA'
24	SANTA ELENA	02	'SALINAS'
24	SANTA ELENA	03	'LA LIBERTAD'
99	ZONA NO DELIMITADA		

No. CPT-07-2012

máxima instancia interinstitucional encargada de la definición y lineamientos de aspectos de política tributaria;

EL COMITÉ DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Considerando:

Que el artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, reformado por el artículo 23 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, señala que el Comité de Política Tributaria es la

Que el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador por el artículo 20 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del impuesto a la renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de impuesto a la

salida de divisas en la importación de las materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos;

Que el inciso segundo del referido artículo señala que las materias primas, insumos y bienes de capital a los que se refiere, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria;

Que la Disposición Transitoria Décima Primera del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agregada por el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 987, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial 608, de 30 de diciembre de 2011 dispuso que hasta tanto el Comité de Política Tributaria no publique el listado de las materias primas, insumos y bienes de capital que darán derecho a crédito tributario de Impuesto a la Renta por el Impuesto a la Salida de Divisas pagado en la importación de los mismos, se deberán considerar aquellas materias primas, insumos y bienes de capital que al momento de presentar la declaración aduanera de nacionalización, registren tarifa 0% de ad-valórem en el arancel nacional de importaciones vigente;

Que el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria, a través de resolución, debe establecer el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuyos pagos al exterior generen el crédito tributario antes referido. Asimismo, el Comité podrá modificar en cualquier momento este listado, previo informe del comité técnico interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen;

Que en sesión de 22 de diciembre de 2011 del Comité de Política Tributaria se conformó el comité técnico interinstitucional encargado de presentar una propuesta del

listado de las referidas materias primas, insumos y bienes de capital;

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 26 de abril de 2012, mediante Resolución No. CPT-03-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 713, de 30 de mayo de 2012, estableció el listado de materias primas, insumos y bienes de capital, por cuyas importaciones -realizadas con la finalidad de ser incorporados en procesos productivos- se pague el Impuesto a la Salida de Divisas que podrá ser utilizado como crédito tributario para el pago del Impuesto a la Renta causado y su anticipo, de conformidad con la ley;

Que a partir de su publicación en el Registro Oficial, se han presentado varias peticiones para reformar la referida Resolución No. CPT-03-2012, en virtud de las cuales, el 13 de diciembre de 2012, el comité técnico interinstitucional presentó el Comité de Política Tributaria un informe al respecto;

Que en sesión de 26 de diciembre de 2012 del Comité de Política Tributaria, el comité técnico interinstitucional informó los ítems que podrían prioritariamente incorporarse en el listado para el ejercicio fiscal 2012, considerando la no afectación al Índice de Precios al Consumidor; y,

Que el Comité de Política Tributaria, en sesión de 26 de diciembre de 2012, acogió el informe del comité técnico interinstitucional para reformar el referido listado de materias primas, insumos y bienes de capital para el ejercicio fiscal 2012.

En ejercicio de sus competencias legalmente establecidas,

Resuelve:

Art. 1.- Incluir los siguientes ítems en el artículo 1 de la Resolución No. CPT-03-2012 de 26 de abril de 2012, para el ejercicio fiscal 2012:

#	Subpartida	Descripción	
1	409001000	En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg	
2	901211000	ENGRANO	
3	901220000	DESCAFEINADO	
4	906110000	Canela (Cinnamomum zeylamcum Blume)	
5	907000000	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS).	
6	1007009000	LOS DEMAS	
7	1108200000	INULINA	
8	1201009000	LAS DEMAS	
9	1202200000	SIN CASCARA, INCLUSO QUEBRANTADOS	
10	1206009000	LAS DEMAS	
11	1211903000	OREGANO (ORIGANUM VULGARE)	
12	1503000000	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEOMARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.	

#	Subpartida	Descripción
13	1504201000	EN BRUTO
14	1507100000	ACEITE EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO
15	1507909000	Los demás
16	1509100000	VIRGEN
17	1511900000	LOS DEMAS
18	1512111000	De girasol
19	1512191000	De girasol
20	1513110000	ACEITE EN BRUTO
21	1513211000	DE ALMENDRA DE PALMA
22	1513291000	DE ALMENDRA DE PALMA
23	1514110000	Aceites en bruto
24	1514190000	Los demás
25	1515900000	Los demás
26	1516200000	GRASAS Y ACEITES, VEGETALES, Y SUS FRACCIONES
27	1517900000	LAS DEMAS
28	1518009000	LOS DEMAS
29	1701119000	LOS DEMAS
30	1701999000	Los demás
31	1702902000	AZUCAR Y MELAZA CAMELIZADOS
32	1702909000	LOS DEMAS
33	1703100000	MELAZA DE CAÑA
34	2101300000	ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADOS Y SUS
35		EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS
36	2102200000	LEVADURAS MUERTAS; LOS DEMAS MICROORGANISMOS MONO CELULARES
37		MUERTOS
38	2106901000	POLVOS PARA LA PREPARACION DE BUDINES, CREMAS, HELADOS, POSTRES,
39		GELATINAS Y SIMILARES
40	2106902100	Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor
41	2301201100	Con un contenido de grasa superior a 2% en peso
42	2301209000	LOS DEMAS
43	2302100000	DE MAIZ
44	2302300000	DE TRIGO
45	2304000000	TORTAS Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS DE LA EXTRACCION DEL ACEITE DE SOJA (SOYA),
46		INCLUSO MOLIDOS O EN PELLETS.
47	2309902000	PREMEZCLAS
48	2309909000	LAS DEMAS
49	2701190000	LAS DEMAS HULLAS
50	2707501000	NAFTA DISOLVENTE
	2707509000	LAS DEMAS
	2710119100	Espíritu de petróleo (White Spirit)
	2710193590	Los demás
	2710990000	Los demás

30 -- Cuarto Suplemento -- Registro Oficial N° 859 -- Viernes 28 de diciembre de 2012

#	Subpartida	Descripción
51	2712101000	EN BRUTO
52	3402111000	SULFATOS O SULFONATOS DE ALCOHOLES GRASOS
53	3923292000	Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
54	4410120000	Tableros llamados onented strand board (OSB)
55	4411120000	De espesor inferior o igual a 5mm
56	4411920000	De densidad superior a 0,8 g/cc
57	4411930000	De densidad supenor a 0,5 g/cc pero inferior o igual a 0,8 g/cc
58	4412390000	Las demás
59	4818900000	LOS DEMAS
60	5007900000	LOS DEMAS TEJIDOS
61	5201002000	De longitud de fibra supenor a 28.57 mm(1 1/8 pulgada) pero inferior o igual a 34.92 mm (1 3/8 pulgada)
62		De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm(7/8 pulgada)
63	5201003000	De longitud de fibra superior a 22.22 mm(7/8pulgada) pero inferior o igual a 28.57 mm (1 1/8 pulgada)
64		De longitud de fibra inferior o igual a 22.22 mm(7/8 pulgada)
65	5201009000	ALGODON CARDADO O PEINADO.
66	5203000000	DE LIGAMENTO TAFETAN
67	5209210000	LOS DEMAS TEJIDOS
68	5210490000	DE LIGAMENTO TAFETAN
69	5210510000	LOS DEMAS TEJIDOS
70	5211490000	ESTAMPADOS
71	5212150000	TEJIDOS FABRICADOS CON TIRAS O FORMAS SIMILARES
72	5407200000	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES
73	5407830000	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES
74	5407930000	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES
75	5408330000	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES
76	5516230000	CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES
77	5516430000	TERCIOPELO Y FELPA POR TRAMA, CORTADOS, RAYADOS (PANA RAYADA, CORDUROY)
78	5801320000	De las demás materias textiles
79		LAS DEMAS CINTAS, CON UN CONTENIDO DE HILOS DE ELASTOMEROS O DE HILOS DE CAUCHO SUPERIOR O IGUAL AL 5% EN PESO
80	5803009000	LOS DEMAS
81	5806200000	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA
82	5807900000	PARTIDA NO 58.10.
83	5811000000	DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES
84		Tañidos
85		Tubulares rectos
86	6001920000	Tubulares circulares
	6005320000	Compactos integrados y no integrados
	8539311000	
	8539312000	
	8539313000	
	8539319000	Los demás

#	Subpartida	Descripción
87	9607190000	LOS DEMÁS

Art. 2.- La utilización del crédito tributario al que se refiere el artículo 20 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado se registrará por lo dispuesto en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, en el Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y en la demás normativa tributaria pertinente.

Art. 3.- Para la aplicación en el tiempo de la presente resolución, se procederá según lo dispuesto en el tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

Dada en la Sala de Sesiones de la Dirección General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 26 de diciembre de 2012.

f.) Econ. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Coordinación de la Política Económica, Presidenta del Comité de Política Tributaria.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, Secretario del Comité de Política Tributaria.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio N.º 11, 2do. Piso
Teléfono: 2542835 - 2542836 Fax: 2542835

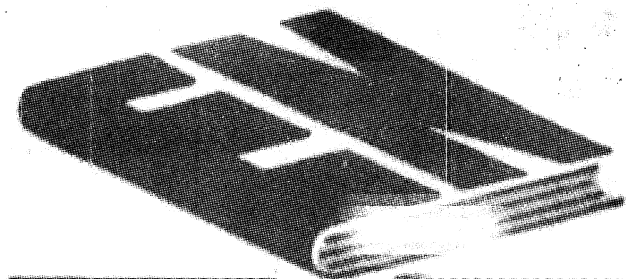
Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Ministerio de Economía y Finanzas
www.registroficial.gob.ec

Marzo							Abril						
D	L	M	J	V	S		D	L	M	J	V	S	
			1	2	3	31			1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12	6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30				27	28	29	30	31		

Julio						
D	L	M	J	V	S	
			1	2	3	31
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Diciembre						
D	L	M	J	V	S	
						31
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					



editora nacional